

Con carácter general todos los contribuyentes están obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No obstante, el artículo 96 de la LIRPF exime de la obligación de declarar a los contribuyentes en base a dos reglas:

1ª. Cuando se obtengan <u>EXCLUSIVAMENTE</u> rentas procedentes de		Límite			
<b>a)</b>	<b><u>RENDIMIENTOS DEL TRABAJO</u></b>			[1] [2]	
	1) Rendimientos íntegros del trabajo procedentes de un solo pagador		<b>22.000 €</b>	[3]	
	2) Rendimientos íntegros del trabajo procedentes de más de un pagador:			[4]	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, <b><u>NO SUPERAN</u></b> en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales</li> </ul>		<b>22.000 €</b>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, <b><u>SI SUPERAN</u></b> en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales</li> </ul>		<b>14.000 €</b>	[5]	
	<b>3) Prestaciones pasivas del art 17.2.a) LIRPF</b> 1. Pensiones y haberes pasivos de la seguridad social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, orfandad y similares. 2. Prestaciones de mutualidades generales de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares. 3. Prestaciones de los planes de pensiones. 4. Prestaciones de mutualidades de previsión social. 5. Prestaciones por jubilación o invalidez de seguros colectivos de trabajadores. 6. Prestaciones de planes de previsión social empresarial. 7. Prestaciones de los planes de previsión asegurados 8. Prestaciones derivadas de seguros de dependencia según la Ley de Promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.		Cuando se trate de los únicos rendimientos del trabajo percibidos por el contribuyente y siempre que se hubiesen acogido al procedimiento especial para determinar el tipo de retención por la Administración tributaria	<b>22.000 €</b>	[6] [7]
	4) Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas		<b>14.000 €</b>	[8] [9]	
	5) Rendimientos del trabajo cuando el pagador no está obligado a retener		<b>14.000 €</b>		
	6) Rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención		<b>14.000 €</b>		
	<b>b)</b>	<b><u>RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL CAPITAL MOBILIARIO</u></b>	Sujetos a retención o ingreso a cuenta	<b>en conjunto 1.600 €</b>	[10]
	<b><u>GANANCIAS PATRIMONIALES</u></b>				
<b>c)</b>	<b><u>RENTAS INMOBILIARIAS IMPUTADAS DE INMUEBLES</u></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- urbanos que no se encuentren afectos a actividades económicas.</li> <li>- rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas.</li> <li>- que no generen rendimientos de capital como consecuencia del arrendamiento.</li> <li>- que no constituyan la vivienda habitual del contribuyente.</li> </ul>	<b>en conjunto 1.000 €</b>		
	<b><u>RENDIMIENTOS DE LETRAS DEL TESORO</u></b>				
	<b><u>SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL O DE PRECIO TASADO</u></b>				
	<b><u>OTRAS GANANCIAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE AYUDAS PÚBLICAS</u></b>			[11] [12]	
2ª. Cuando se obtengan <u>EXCLUSIVAMENTE</u> rendimientos procedentes de		Límite			
<b>a)</b>	<b><u>RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO</u></b>	Sujetos o no a retención	<b>en conjunto 1.000 €</b>	[13] [14]	
	<b><u>RENDIMIENTOS DEL CAPITAL (MOBILIARIO Y/O INMOBILIARIO)</u></b>				
	<b><u>RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS</u></b>				
	<b><u>GANANCIAS PATRIMONIALES</u></b>				
<b>b)</b>	<b><u>PÉRDIDAS PATRIMONIALES</u></b>	De cualquier naturaleza	<b>Inferior a 500€</b>		

### [\[1\] CV1822-20 de 08/06/2020](#)

#### SUCESIÓN DE EMPRESA

(...) en los supuestos de sucesión de empresa la cesionaria mantiene la condición de mismo pagador, a efectos de la determinación del tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo a percibir por los trabajadores procedentes de la empresa cedente, la consideración de existencia de un único pagador de rendimientos del trabajo lleva a establecer que el límite determinante de la obligación de declarar será el de 22.000 euros.

### [\[2\] CV2312-20 de 07/07/2020](#)

#### PRESTACIONES SATISFECHA POR DISTINTAS CONSEJERÍAS DE UNA MISMA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Se consideran procedentes de un único pagador (en este caso la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia), por lo que el límite determinante de la obligación de declarar por la obtención de rendimientos del trabajo será el de 22.000 euros anuales.

### [\[3\] CV 2366-20 de 10/07/2020](#)

#### DOS PENSIONES SATISFECHAS POR EL INSS

(...) a efectos de la determinación de la obligación de declarar, los rendimientos del trabajo referidos por la consultante se consideran procedentes de un único pagador (en este caso el INSS, entidad gestora de la Seguridad Social, dotada de personalidad jurídica —artículo 1 del Real Decreto 2583/1996—), por lo que el límite determinante de la obligación de declarar por la obtención de rendimientos del trabajo será el de 22.000 euros anuales.

### [\[4\] CV 2289-19 DE 05/09/2019](#)

#### DOS PENSIONES SATISFECHAS DISTINTOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En 2018 la consultante ha percibido como rendimientos del trabajo dos pensiones públicas, una de la Seguridad Social (jubilación) y otra de Clases Pasivas (viudedad). (...)

(...) en el caso consultado nos encontramos en presencia de dos pagadores: el INSS (entidad gestora de la Seguridad Social, dotada de personalidad jurídica —artículo 1 del Real Decreto 2583/1996—), respecto a la pensión de la Seguridad Social, y la propia Administración General del Estado, respecto pensión de viudedad de Clases Pasivas, (...)

### [\[5\] CV0408-21 de 25/02/2021](#)

#### PRESTACIONES DEL SEPE QUE DEBEN REINTEGRARSE

Se aclara que para el cómputo de estos límites no se incluyen, evidentemente, los importes indebidamente percibidos y que procede reintegrar (en este caso ya reintegrados) al SEPE.

### [\[6\] CV0523 de 04/03/2020](#)

#### RESCATE DE PLAN DE PENSIONES

Con fecha 18 de noviembre de 2019 se le reconoce por el INSS a la consultante una pensión de incapacidad permanente total. El importe anual de la pensión para 2020 lo calcula en 8.811 euros. Además, en 2020 cumple 65 años y prevé rescatar un Plan de Previsión Asegurado (PPA) por un importe anual de entre 3.000 y 6.000 euros. Adicionalmente obtiene unos ingresos aproximados de 130 euros anuales de capital mobiliario y una imputación de rentas inmobiliarias de 697,41 euros por una segunda residencia.

(...) la consultante no estará obligada a presentar la declaración del impuesto si sus rendimientos íntegros del trabajo no superan el importe de 14.000 euros anuales, obligación que tampoco existiría si esos rendimientos (aun siendo superiores a esa cantidad) no excediesen de la cuantía de 22.000 euros anuales y resultase operativo el procedimiento especial para determinar el tipo de retención aplicable a contribuyentes perceptores de prestaciones pasivas.

### [\[7\] CV0276-21 de 17/02/2021](#)

#### DOS PENSIONES SATISFECHAS DISTINTOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En tanto no se produzca la total asunción de la gestión del Régimen de Clases Pasivas del Estado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social sigue manteniendo validez el criterio de existencia de dos pagadores ante expuesto: el INSS, respecto a la pensión de la Seguridad Social, y la propia Administración General del Estado, respecto a la pensión de Clases Pasivas.

### [\[8\] CV0104-21 de 28/01/2021](#)

#### PENSIÓN COMPENSATORIA

Al percibir una pensión compensatoria la persona a que se refiere el escrito de consulta, estará obligada a presentar declaración por este Impuesto, entre otros supuestos, cuando el importe total de los rendimientos íntegros del trabajo (incluyendo la citada pensión compensatoria) sea superior a 14.000 euros anuales.

### [\[9\] TEAR de Extremadura. Resolución 06/00254/2017/00/00 de 18/12/2019](#)

#### PENSIÓN COMPENSATORIA

El convenio regulador produce efectos jurídicos desde su firma (cfr. sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 07/11/2018, rec. 1220/2018), si bien ha de ser ratificado judicialmente de acuerdo con el artículo 90 del Código Civil de

forma que, una vez aprobado, el convenio tendrá la misma eficacia ejecutiva que una resolución judicial, pudiendo exigirse el cumplimiento de lo acordado desde la fecha de su adopción.

En cualquier caso, desde la firma del convenio ambas partes quedan obligadas a su cumplimiento, debiendo la perceptora declarar a partir de ese momento la pensión compensatoria recibida como rendimiento del trabajo personal del IRPF, y pudiendo la pagadora reducirse la base imponible del IRPF (evitando así la doble imposición) en la cuantía satisfecha que hubiese sido aprobada por el juez; es decir, el legislador impide que la determinación del importe del beneficio fiscal se deje al arbitrio de las partes exigiendo su aprobación judicial, pero una vez producida esta, dicho beneficio ha de ser reconocido desde la fecha en que se materializó en los términos judicialmente aprobados, de forma que si la sentencia hubiese fijado - en contra de lo establecido en el convenio- un plazo o un importe de la pensión distintos, habría que estar a estos últimos.

### [\[10\] CV1884-20 de 10/06/2020](#)

#### **GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES. NO COMPENSACIÓN A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS LÍMITES.**

(...) la consultante sí está obligada a presentar la declaración del impuesto, pues no resulta operativa la exclusión de la obligación de declarar ya que se han obtenido rendimientos íntegros del capital mobiliario y una ganancia patrimonial sometida a retención por importe superior a 1.600 euros, concretamente 1.871,56 euros—, habiéndose producido además una pérdida patrimonial de 1.351,62€ (por la venta de unas acciones) no amparada por exclusión alguna de la obligación de declarar.

### [\[11\] CV2319-20 de 07/07/2020](#)

#### **SUBVENCIÓN PÚBLICA. GANANCIA PATRIMONIAL**

La consultante ha obtenido en 2019 una pensión de viudedad por importe de 13.400 euros anuales; además ha percibido 727 euros derivados de una subvención concedida por la Generalidad de Valencia.

La consultante no estará obligada a presentar la declaración del impuesto al resultar operativa la exclusión a la obligación de declarar, pues se han obtenido rendimientos íntegros del trabajo por importe de 13.400 euros y una ganancia patrimonial —subvención pública— por importe de 727 euros.

### [\[12\] CV1301-20 de 07/05/2020](#)

#### **AYUDA PARA EL PAGO DEL ALQUILER GANANCIA PATRIMONIAL**

Constituye para el beneficiario una ganancia patrimonial. Se integrará en la base imponible general y se imputará en el período impositivo en que se efectúe el cobro.

### [\[13\] CV0832-20 de 13/04/2020](#)

#### **ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS**

La consultante ha percibido en 2019, de dos pagadores, unos rendimientos íntegros del trabajo de 16.150 euros y 1.126 euros respectivamente. Asimismo, la comunidad de propietarios de su vivienda habitual ha cedido en arrendamiento unos locales comerciales, correspondiendo a la consultante, en régimen de atribución de rentas, unos rendimientos por importe de 48 euros.

(...) la consultante estará obligada a presentar declaración, ya que, según los datos aportados en su escrito de consulta, ha percibido en 2019, además de los 48 euros en concepto de rendimientos íntegros de capital inmobiliario atribuidos por la comunidad de propietarios en régimen de atribución de rentas, unos rendimientos íntegros del trabajo de dos pagadores por un total de 17.276 euros (16.150 y 1.126 euros por el primero y segundo pagador respectivamente) y, en consecuencia, no es de aplicación el último párrafo del apartado segundo del artículo 96 de la LIRPF.

### [\[14\] CV1620-20 de 27/05/2020](#)

#### **GANANCIA PATRIMONIAL EXENTA POR TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL POR MAYORES DE 65 AÑOS**

A efectos de la determinación de la obligación de declarar no se tienen en cuenta las rentas exentas